

### **Gastos administrativos y de notificaciones que deberá abonar el mediador requirente**

Que atento el principio que surge del art. 27 del Decreto 2530/2010 (Reglamenta art. 31 de la ley 13.951).

En tanto y en cuanto por razones de incumbencia la retribución de los Sres. Abogados Mediadores se rige por la ley 8904 (Honorarios Profesionales para Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires), resulta que:

Por aplicación de la escala fijada en la sección III art. 9 apartado 2 inciso 1, de la citada Ley Arancelaria los gastos administrativos que percibirá el mediador al inicio de cada mediación son los siguientes:

1) Gastos administrativos por inicio de mediación 0.5 jus arancelarios (\*) \$ 77.50.-, dichos gastos de inicio se cobrarán por única vez a la parte requirente y sin perjuicio de lo que las partes acuerden en los términos del art, 31 de la ley 13951 o de lo que corresponda por la eventual condena en costas en caso de juicio posterior por cierre sin acuerdo.

2) Gastos de notificación, también a cargo de la parte requirente.

3) No obstante lo manifestado precedentemente se recuerda a los Sres. Abogados Mediadores que la responsabilidad de las notificaciones son de su exclusiva responsabilidad (Art. 10).

(\*) Jus arancelario: \$ 155